

¿Sabías que?

- El sostenedor de cada establecimiento podrá otorgar el carácter resolutivo al Consejo Escolar sobre determinadas materias.
- El director o sostenedor no podrán impedir o dificultar su funcionamiento.
- El Consejo Escolar deberá quedar constituido y efectuar su primera sesión dentro de los tres primeros meses del año escolar (marzo a mayo). Idealmente se recomienda hacerlo en marzo.
- Todos los consejos escolares podrán presentar propuestas para:
 - Calendario detallado de la programación anual y las actividades de libre elección, incluyendo las características específicas de éstas, como los talleres en horas de libre disposición.
 - Elaboración, modificación y revisión del Reglamento Interno del establecimiento educacional, sin perjuicio de la aprobación de este, si se le hubiese otorgado esa atribución.

Estas deberán ser respondidas por el director o sostenedor en un plazo de 30 días.



El carácter del Consejo Escolar define su funcionamiento, promoviendo la participación democrática y fomentando un proceso de decisiones al interior de las sesiones, plasmando las distintas visiones de los actores de la comunidad educativa.

¿Sabías que?

EL CONSEJO ESCOLAR DEBE SER INFORMADO DE:

- Logros de aprendizaje del estudiantado (al menos una vez al año).
- Resultados de las visitas de acompañamiento y fiscalización, que se deben comunicar por el/la directora/a en la primera sesión luego de realizada la visita.
- En los establecimientos municipales, se debe informar sobre los procesos de concursos para docentes, profesionales de apoyo, administrativos y directivos y sobre el presupuesto anual.
- En los establecimientos municipales y particulares subvencionados, sobre los ingresos efectivamente percibidos y los gastos efectuados (cada cuatro meses).
- Sobre la evaluación de los Proyectos de Integración Escolar (PIE).
- Cumplimiento del Plan de Mejoramiento Educativo (PME) y el cumplimiento del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, en el caso que el establecimiento esté adscrito a las Subvención Escolar Preferencial.
- La Categoría de Desempeño en la que han sido ordenado.

EL CONSEJO ESCOLAR DEBE SER CONSULTADO SOBRE:

- Proyecto Educativo Institucional (PEI), en aspectos de diagnóstico, seguimiento y evaluación del mismo.
- Las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos.
- El informe escrito de la gestión educativa del establecimiento que realiza la dirección anualmente, antes de ser presentado a la comunidad educativa.

EL CONSEJO ESCOLAR PUEDE PROPONER:

- Programa anual y actividades co-progrmáticas.
- La elaboración y las modificaciones al Reglamento Interno del establecimiento. En caso de que tenga atribuciones, el Consejo puede aprobarlo también.

EL CONSEJO ESCOLAR DETERMINA:

Las medidas que forman parte del Plan de Gestión de la Convivencia, que deben ser implementadas por el establecimiento según lo establecido en la Ley 20.536 sobre violencia escolar.



Consejo Escolar



¿QUÉ ES EL CONSEJO ESCOLAR?

Es un espacio participativo en el establecimiento educacional que tiene su origen en la Ley N° 19.979 del Ministerio de Educación (2004) sobre Jornada Escolar Completa. Su objetivo es contribuir al fortalecimiento y desarrollo de las trayectorias educativas de todo el estudiantado, permitiéndoles ser corresponsables del fortalecimiento institucional y pedagógico.

¿ES OBLIGACIÓN QUE UNA ESCUELA/LICEO CUENTE CON UN CONSEJO ESCOLAR?

Sí, la ley define el funcionamiento obligatorio de los consejos escolares para todos los establecimientos que reciben financiamiento del Estado (municipales, administración delegada, particulares subvencionados y dependientes de Servicios Locales de Educación).

Los consejos escolares permiten a la comunidad educativa participar activamente en los temas relacionados con el proceso de mejoramiento de cada establecimiento. Asimismo, potencian la participación y la convivencia escolar.

FORMAN PARTE DEL CONSEJO ESCOLAR:

- Representante de la entidad sostenedora
- Director/a
- Representante del estamento docente
- Representante de las y los asistentes de la educación
- Presidente/a del Centro de padres, madres y apoderados/as
- Presidente/a del Centro de estudiantes

Los integrantes del Consejo Escolar representan a sus respectivos estamentos, haciendo valer su voz, inquietudes, propuestas y soluciones.

TAMBIÉN DEBEN CONFORMAR CONSEJOS ESCOLARES:

- Centros de Educación Integral de Adultos (CEIA).
- Terceras jornadas.
- Centros educativos en contexto de encierro.
- Escuelas especiales.
- Aulas hospitalarias.
- Educación rural (establecimientos uni, bi y tri docente).
- Escuelas de párvulos.

*Los jardines infantiles pueden conformar Consejos Parvularios, tal como recomienda la Subsecretaría de Educación Parvularia, y están obligados a hacerlo en el caso de pertenecer a un Servicio Local de Educación Pública.

TIPOS DE CONSEJO ESCOLAR:

En el artículo 8 de la ley N°19.979 del Ministerio de Educación se establece dos tipos de Consejo Escolar, que se definen según su carácter:

1. **PROPOSITIVO** (nivel informativo, consultivo y propositivo).
2. **RESOLUTIVO** (nivel informativo, consultivo, propositivo y resolutivo).

¿QUÉ SE ENTIENDE POR UN CONSEJO ESCOLAR INFORMATIVO, CONSULTIVO, PROPOSITIVO Y RESOLUTIVO?

- **INFORMATIVO:** Capacidad de sociabilizar información clara y precisa sobre aspectos centrales del proceso educativo y la cotidianidad de la comunidad educativa y sus actores. Circular y contar con información constituye el nivel mínimo y base de la participación.
- **CONSULTIVO:** Desarrollo de instancias de preguntas, orientaciones y/o aclaraciones, con los integrantes del Consejo Escolar en diversos temas. El carácter consultivo requiere la voluntad de escuchar diferentes opiniones, en un ambiente de respeto, empatía y apertura a nuevas y distintas ideas.
- **PROPOSITIVO:** Permite realizar propuestas y sugerencias sobre temáticas de interés de la comunidad educativa, así como velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- **RESOLUTIVO:** Implica la potestad de tomar decisiones, de acuerdo a las facultades entregadas anualmente por el sostenedor del establecimiento educativo, y en las materias y asuntos que se defina. La ley entrega esta facultad para que sea el propio consejo quien determine las medidas a implementar en el Plan de Convivencia Escolar. En otras materias será el sostenedor quien lo otorgará.

En el caso de aquellos establecimientos pertenecientes a un Servicio Local de Educación Pública también tienen el carácter de resolutivo, en materias asociadas a calendario anual de actividades y el Reglamento interno.



¿QUÉ TEMÁTICAS PUEDEN SER TRATADAS EN EL CONSEJO ESCOLAR?

Además de aquellos temas sobre los que debe ser informado, consultado o hacer propuestas, también se pueden abordar en el Consejo Escolar temas de interés de la comunidad educativa como:

- Convivencia Escolar
- Educación no sexista
- Salud mental / Salud sexual y reproductiva
- Asistencia y revinculación educativa
- Apoyo de redes locales, territoriales y comunitarias
- Educación para el desarrollo sustentable
- Formación ciudadana
- Inclusión y no discriminación
- Otros

Cada Consejo Escolar deberá dictar un reglamento interno para resolver aspectos de funcionamiento, como:

- Cantidad de sesiones ordinarias (mínimo 4 al año).
- La forma de citación a cada sesión.
- Cantidad mínima de asistentes para sesionar (quorum).
- Mecanismos para mantener informada a la comunidad educativa de temas y acuerdos.
- La forma de tomar acuerdos cuando el sostenedor le otorgue facultades resolutivas.
- La designación de una persona secretaria de actas y sus funciones.

